



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN DEL GERENTE DEL INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE DENEGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha de 27 de febrero de 2018, tuvo entrada a través del sistema electrónico de gestión del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid dirigida al Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitud firmada por D. [REDACTED]

Segundo.- En dicha solicitud, se pide, entre otros documentos, “copia testimoniada y foliada del expediente completo que dio lugar a la resolución de este Instituto de 31 de mayo de 2017 en la que se autorizaron obras y actuaciones previas, incluida la retirada de amianto del inmueble”, según consta en su escrito, si bien lo que se gestionó y resolvió dentro del ámbito de nuestra competencia, fue el plan de trabajo para la retirada de amianto.

Tercero.- Dicha documentación, así como la que se solicitó al Ayuntamiento de Madrid, la precisa para hacerlo valer en el expediente sancionador incoado contra su representada y en los expedientes que se relacionan con él (incluidos los de exigencias de responsabilidades).

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para dictar la presente resolución recae en el Gerente del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo en virtud de lo dispuesto en el punto sexto del Acuerdo de 16 de julio de 2004, del Consejo de Administración del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo por el que se delegan distintas competencias en el Gerente del mismo.



Comunidad de Madrid

Segundo.- Artículo 12 y 13 de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que establecen respectivamente “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el Artículo 105.b) de la Constitución Española...” y que “se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

Tercero.- Artículo 14 de la misma Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece los límites al derecho de acceso, cuando suponga un perjuicio para “e) la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”

Tal y como dice el propio solicitante en el escrito presentado, la actuación de la empresa [REDACTED] ha conllevado la incoación de un expediente sancionador y de otros expedientes relacionados entre los que se incluyen algunos de exigencias de responsabilidades, por lo que en virtud de lo establecido en el precitado artículo, se deniega la petición realizada de facilitar una copia testimoniada y foliada del expediente completo que dio lugar a la resolución del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de 31 de mayo de 2017 en la que exclusivamente se autorizó el plan de trabajo para la retirada de amianto.

En virtud de lo expuesto y valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Denegar la petición formulada por [REDACTED]
[REDACTED] y, en consecuencia, no acceder a la entrega por parte de este Organismo del expediente que dio lugar a la resolución de fecha 31 de mayo de 2017 en la que se autorizó el plan de trabajo para la retirada de amianto.





Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1.- Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso-administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 190/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información pública y Buen Gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2.- Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL GERENTE DEL INSTITUTO REGIONAL DE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Firmado digitalmente por ÁNGEL JURADO SEGOVIA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.03.23 14:17:32 CET

